



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de
Fiscalización y Aplicación de
Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

2019-I01-037475

Lima, 24 de octubre del 2019

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1664-2019-OEFA/DFAI

EXPEDIENTE N° : 1173-2019-OEFA/DFAI/PAS
ADMINISTRADO : GREAT PANTHER CORICANCHA S.A.¹ (ANTES DENOMINADO NYRSTAR CORICANCHA S.A.)
UNIDAD FISCALIZABLE : PUCARRAJO
UBICACIÓN : DISTRITO DE HUALLAMCA, PROVINCIA DE BOLOGNESI, DEPARTAMENTO DE ANCASH
SECTOR : MINERÍA
MATERIAS : ARCHIVO

VISTO: El Informe Final de Instrucción N° 1261-2019-OEFA/DFAI/SFEM del 24 de octubre de 2019; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Del 19 al 21 de noviembre de 2015, la Dirección de Supervisión (ahora, Dirección de Supervisión Ambiental de Energía y Minas - **DSEM**) realizó una supervisión regular (en adelante, **Supervisión Regular 2015**) en la unidad minera "Pucarrajo" de titularidad de Great Panther Coricancha S.A. (en adelante, **administrado**). Los hechos detectados se encuentran recogidos en el Acta de Supervisión Directa (en adelante, **Acta de Supervisión**)² y en el Informe de Supervisión Directa N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN del 7 de abril del 2016, (en adelante, **Informe de Supervisión**)³.
2. Mediante el Informe Técnico Acusatorio N° 3160-2016-OEFA/DS del 11 de mayo de 2016 (en adelante, **ITA**)⁴ la DSEM analizó los hallazgos detectados, concluyendo que Nyrstar habría incurrido en una supuesta infracción a la normativa ambiental.
3. A través de la Resolución Subdirectoral N° 960-2019-OEFA/DFSAI/SFEM del 14 de agosto de 2019⁵ (en adelante, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas (en adelante, **SFEM**) inició un procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra el administrado, imputándosele a título de cargo la presunta infracción administrativa que se detalla en la Tabla N° 1 de la referida Resolución Subdirectoral.
4. El 17 de setiembre del 2019, el administrado presentó sus descargos contra la Resolución Subdirectoral (en adelante, **escrito de descargos**)⁶.

¹ Registro Único de Contribuyente: 20342660429.

² Páginas del 132 al 135 del Informe de Supervisión Directa que se encuentra en el disco compacto que obra en el folio 20 del Expediente N° 1173-2019-OEFA/DFAI/PAS (en adelante, el expediente).

³ Páginas del 1 al 23 del del Informe de Supervisión Directa que se encuentra en el disco compacto que obra en el folio 20 del expediente.

⁴ Folios del 1 al 20 del expediente.

⁵ Folios del 22 al 24 del expediente.

⁶ Escrito con registro N° 2019-E01-89327. Folios del 27 al 96 del expediente.

5. El administrado solicitó una audiencia de informe oral a la SFEM, la misma que fue llevada a cabo el 4 de octubre de 2019⁷.
6. El 24 de octubre del 2019, la SFEM emitió el Informe Final de Instrucción N° 1261-2019-OEFA/DFAI/SFEM (en adelante, **Informe Final de Instrucción**) recomendando el archivo del presente PAS.

II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PAS: PROCEDIMIENTO ORDINARIO

7. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N.° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las «Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el artículo 19° de la Ley N.° 30230», aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N.° 026-2014-OEFA/CD (en lo sucesivo, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado por Resolución Consejo Directivo N.° 027-2017-OEFA/PCD (en lo sucesivo, **RPAS**).
8. En ese sentido, se verifica que la infracción imputada en el presente PAS es distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N.° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas, se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el Artículo 2° de las Normas Reglamentarias⁸, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:
 - (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
 - (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

⁷ La audiencia de informe oral fue grabada y se encuentra en el disco compacto que obra en el folios 98 del expediente.

⁸ **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N.° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N.° 026-2014-OEFA/CD**

«Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite

Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N.° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N.° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N.° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...).»

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

9. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N.º 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1. **Único hecho imputado:** El titular minero excedió los Límites Máximos Permisibles para efluentes mineros, respecto del parámetro Zinc Total en el efluente proveniente de las bocaminas Crucero 2000, Crucero 920 y Natividad, en los puntos de control identificados como ESP-3, ESP-4 y ESP-5.⁹

a) Marco normativo incumplido

10. El numeral 4.1 del artículo 4° del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM que aprueba los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero Metalúrgicas (en adelante, **DS de LMP**), establece que el cumplimiento de los LMP que se aprueban por el presente dispositivo es de exigencia inmediata para las actividades minero - metalúrgicas en el territorio nacional cuyos estudios ambientales sean presentados con posterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto Supremo¹⁰:

ANEXO 01
LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES PARA LA DESCARGA DE EFLUENTES LÍQUIDOS DE ACTIVIDADES MINERO - METALÚRGICAS

Parámetro	Unidad	Límite en cualquier momento	Límite para el Promedio anual
pH		6 – 9	6 - 9
Sólidos suspendidos	mg/L	50	25
Aceites y grasas	mg/L	20	16
Cianuro total	mg/L	1	0.8
Arsénico Total	mg/L	0,1	0,08
Cadmio Total	mg/L	0.05	0.04
Cromo Hexavalente (*)	mg/L	0,1	0.08
Cobre Total	mg/L	0,5	0,4
Hierro (Disuelto)	mg/L	2	1.6
Plomo Total	mg/L	0.2	0.16
Mercurio Total	mg/L	0,002	0,0016
Zinc Total	mg/L	1,5	1,2

(*) En muestra no filtrada

⁹ Página 16 del Informe de Supervisión Directa N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 20 del Expediente.

“Hallazgo N° 05 (gabinete):

En los puntos de descarga identificados como ESP-3, ESP-4 y ESP-5 proveniente de las bocaminas Crucero 2000, Crucero 920 y Navidad respectivamente, el parámetro Zinc (Zn) Total supera los Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero – Metalúrgicas de Actividades Minero – Metalúrgicas, de acuerdo a lo contemplado y establecido en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM.

Coordenadas UTM de los puntos en GS-84, zona 18.

ESP-3: 268628E 8913863N.

ESP-4: 268660E 8914646N.

ESP-5: 268828E 8914026N”.

¹⁰ **Límites Máximos Permisibles para la descarga de efluentes líquidos de Actividades Minero Metalúrgicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM¹⁰**

“Artículo 4°.- Cumplimiento de los LMP y plazo de adecuación

4.1 El cumplimiento de los LMP que se aprueban por el presente dispositivo es de exigencia inmediata para las actividades minero - metalúrgicas en el territorio nacional cuyos estudios ambientales sean presentados con posterioridad a la fecha de la vigencia del presente Decreto Supremo.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

11. Habiéndose definido la obligación ambiental establecida en la norma antes referida, se analizará si el administrado incumplió la misma en la Supervisión Regular 2015.

b) Análisis del hecho imputado

12. De conformidad con lo señalado en el Informe de Supervisión¹¹, la DSEM tomó muestras en los puntos de control ESP-3, ESP-4 y ESP-5, durante la Supervisión Regular 2015, conforme se describe a continuación:

Tabla N° 1: Datos de los puntos de control

Punto de control	Descripción	Coordenas UTM	
		Este	Norte
ESP-3	Efluente: proveniente de la bocamina Crucero 2000	268628	8913863
ESP-4	Efluente: proveniente de la bocamina Crucero 920.	268660	8914646
ESP-5	Efluente: proveniente de la bocamina Natividad.	268828	8914026

13. De acuerdo a los resultados de la medición de los parámetros en campo, se advierte que para el parámetro de Zinc Total se obtuvieron los siguientes valores, conforme se aprecia en los Informes de Ensayo N° J-00200430 y J-00203768¹² elaborados por el laboratorio NFS ENVIROLAB S.A.C. acreditado por el INACAL con registro N° LE-011, y que se detallan a continuación:

Tabla N° 2: Resultados de las muestras

Punto de control	Parámetro	Resultado del monitoreo	Limite en cualquier momento	Exceso (%)
ESP-3	Zinc Total	2,005 mg/L ¹³	1,5 mg/L	33,67%
ESP-4	Zinc Total	6,928 mg/L ¹⁴	1,5 mg/L	361,87%
ESP-5	Zinc Total	4,631 mg/L ¹⁵	1,5 mg/L	208,73%

14. En el ITA¹⁶, la DSEM concluyó que el administrado habría excedido los LMP establecido en el Anexo 1 del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM respecto al parámetro Zinc Total obtenido en los puntos de control identificados como ESP-3, ESP-4 y ESP-5.
15. En esa misma línea, mediante la Resolución Subdirectoral se inició el presente PAS contra el administrado por exceder los Límites Máximos Permisibles para efluentes mineros, respecto del parámetro Zinc Total en el efluente proveniente de las bocaminas Crucero 2000, Crucero 920 y Natividad, en los puntos de control identificados como ESP-3, ESP-4 y ESP-5.

¹¹ Páginas 16 al 18 del Informe N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra a folio 20 del expediente.

¹² Páginas 229 al 231 del Informe N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 20 del expediente.

¹³ Informe de Ensayo N° J-00200430. Páginas 186 a la 195 del Informe N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra a folio 20 del expediente.

¹⁴ Informe de Ensayo N° J-00203768. Páginas 219 a la 223 del Informe N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra a folio 20 del expediente.

¹⁵ Informe de Ensayo N° J-00203768. Páginas 219 a la 223 del Informe N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra a folio 20 del expediente.

¹⁶ Folios del 11 al 13 del expediente.

16. No obstante, la SFEM en la sección III.1. del Informe Final de Instrucción, que forma parte de la motivación en la presente Resolución, concluyó lo siguiente:
- (i) El numeral 3.11 del artículo 3° del DS de LMP señala que las tomas de las muestras, el transporte, la recepción y análisis de los puntos monitoreados deben de cumplir con el procedimiento establecido en el Protocolo de Monitoreo de Calidad de agua del Sub Sector de Minería, aprobado mediante Resolución Directoral N° 004-94-EM/DGAA (en adelante, **Protocolo de monitoreo de calidad de agua**), toda vez que de no seguirlo se podrían cuestionar los resultados del monitoreo realizado¹⁷, por lo que, de detectarse un exceso a los LMP no habría certeza de dichos resultados.
 - (ii) Ello considerando que, de acuerdo al numeral 8.1 del artículo 8 del RPAS¹⁸, aún nos encontramos en la etapa instructora, etapa que tiene como finalidad recabar y analizar todos los medios probatorios necesarios para que se determine de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción.
 - (iii) De los numerales 4.4 y 4.5 del Protocolo de Monitoreo de calidad de agua¹⁹ se advierte que se debe elaborar lo siguiente: (i) la lista de embarque (cadena de custodia o cadena de vigilancia) para documentar cronológicamente el control, transferencia y análisis de una muestra, (ii) el programa de Garantía de Calidad (QA), con la finalidad de garantizar la buena calidad de los datos de muestreo de la calidad de agua; y, (iii) el programa de Control de Calidad (QC), con la finalidad de garantizar la integridad del muestreo y del análisis.
 - (iv) La lista de embarque o cadena de custodia es el documento donde se registran las acciones de muestreo tomadas en campo que describe lo siguiente: los números y tipos de muestras de campo, las características de las muestras, las técnicas de preservación de las muestras, la fecha de las muestras, forma y detalle de traslado, el nombre de la compañía, la garantía de calidad y control de calidad los parámetros de la muestra. El objetivo de la cadena de la custodia consiste en garantizar la confiabilidad de las muestras y del procedimiento de análisis que se sigue sobre esas muestras a efectos de probar ciertos hechos.

¹⁷ Decreto Supremo N° 010-2011-MINAM, que aprueba integrar los plazos para la presentación de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades minero - metalúrgicas al ECA para agua y LMP para las descargas de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas

“Artículo 3°.- Definiciones

Para la aplicación del presente Decreto Supremo se utilizarán los siguientes términos y definiciones:

3.11 **Protocolo de Monitoreo.**- Norma aprobada por el Ministerio de Energía y Minas en coordinación con el Ministerio del Ambiente, en la que se indican los procedimientos que se deben seguir para el monitoreo del cuerpo receptor y de efluentes líquidos de actividades minero - metalúrgicas. Sólo será considerado válido el monitoreo realizado de conformidad con este Protocolo, su cumplimiento es materia de fiscalización”.

¹⁸ Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD

“Artículo 8.- Informe Final de Instrucción

8.1 La Autoridad Instructora emite el Informe Final de Instrucción, en el que concluye determinando de manera motivada las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, la propuesta de sanción que correspondan o el archivo del procedimiento, así como las medidas correctivas a ser dictadas, según sea el caso. (...)”

¹⁹ Folios 74 al 79 del expediente.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

- (v) Además, las muestras de agua deben de enviarse al laboratorio a la brevedad posible, y el laboratorio deberá notificar al transportador la recepción de las muestras, de acuerdo con la información que consigna en la cadena de custodia adjunta.
(vi) Es así que cuando se trasladan las muestras a un laboratorio para su posterior análisis, se requiere que estas vayan acompañadas de un documento en el cual se señalen las características de cada una de las muestras (si se encuentran filtradas, refrigeradas, preservadas, etc.), así como los datos del transportista y su lugar de destino. Ello, a fin de asegurar que las muestras no hayan sufrido alteración alguna desde su toma hasta su entrega al laboratorio para el análisis respectivo, toda vez que sobre la base de los resultados del análisis de las muestras se determinará el cumplimiento o el incumplimiento de los LMP.
(vii) En el presente caso, de la revisión de los documentos que obran en el expediente, se advierte que la cadena de custodia de las muestras tomadas de los efluentes correspondientes a los puntos de control ESP-3, ESP-4 y ESP-5; así como del duplicado, blanco de campo y blanco viajero se encuentra dentro del expediente y se muestra a continuación:

Cadena de custodia del Punto de Muestreo ESP-3

Formulario OEFA CADENA DE CUSTODIA. Includes sections for Client Data, Sampling Data, Laboratory Data, and a table of samples with columns for date, time, and analysis results. Includes a 'RECEIVED ALMACEN' stamp dated 23 NOV. 2015.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Cadena de custodia de los Puntos de Muestras ESP-3, ESP-4 y ESP-5

J-00203768

CONTRATO
CADENA DE CUSTODIA

Nov - 889

TDR N°: 3072-2015
CUC: 0070-11-2015

FOR_OEFA_001 Versión 02 PÁGINA 1 de 1

OEFA

DATOS DEL CLIENTE
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Av. República de Panamá N° 8542, San Isidro, Lima

DATOS DEL MUESTREO
TIPO DE MUESTRA (Marcar con X)
LÍQUIDO SÓLIDO
UBICACIÓN: HUANUCO, Bolognesi, Departamento: ANCASH

DATOS DEL ENVÍO
Enviado por: JOSÉ ESPRITU O.
Fecha: 22-11-2015 Hora: 16:00 hrs
Medio de Envío: Agencia Privado
Dirección: Bolognesi, Depto. Ancash

EXTRADA (Marcar con X)
Ácido Nítrico
Ácido Sulfúrico
Hidróxido de Sodio
Acetato de Etilo
Sulfato de Amonio

PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y/O BIOLÓGICOS

FECHA DE MUESTREO (DD/MM/AA)	HORA DE MUESTREO	NO. DE MUESTRA	NO. DE LABORATORIO	TIPO DE MUESTRA	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO
20/11/15	10:55	AR1 02	-	-	-	-	-	-	-
21/11/15	11:00	AR1 01	-	-	-	-	-	-	-
20/11/15	09:50	AR1 01	-	-	-	-	-	-	-

Codeo / T.S. 7°C (0-10)

Prácticas Adicionales (TOR POR GENERAL) * Generar el Informe por Cadena de Custodia.

LAB: Envío de Muestras Refrigeradas

Envío por: JOSÉ ESPRITU O.
Fecha: 22-11-2015 Hora: 16:00 hrs
Medio de Envío: Agencia Privado
Dirección: Bolognesi, Depto. Ancash

RECEIVED ALMACEN

Blanco de campo y blanco viajero

CONTRATO
CADENA DE CUSTODIA

TDR N°: 4522-2015
CUC: 0070-11-2015

FOR_OEFA_001 Versión 02 PÁGINA 1 de 1

OEFA

DATOS DEL CLIENTE
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental
Av. República de Panamá N° 8542, San Isidro, Lima

DATOS DEL MUESTREO
TIPO DE MUESTRA (Marcar con X)
LÍQUIDO SÓLIDO
UBICACIÓN: HUANUCO, Bolognesi, Departamento: ANCASH

DATOS DEL ENVÍO
Enviado por: JOSÉ ESPRITU O.
Fecha: 22-11-2015 Hora: 16:00 hrs
Medio de Envío: Agencia Privado
Dirección: Bolognesi, Depto. Ancash

EXTRADA (Marcar con X)
Ácido Nítrico
Ácido Sulfúrico
Hidróxido de Sodio
Acetato de Etilo
Sulfato de Amonio

PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y/O BIOLÓGICOS

FECHA DE MUESTREO (DD/MM/AA)	HORA DE MUESTREO	NO. DE MUESTRA	NO. DE LABORATORIO	TIPO DE MUESTRA	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO
21/11/15	11:20	01	-	-	-	-	-	-	-
21/11/15		01	-	-	-	-	-	-	-

LAB: Envío de Muestras Refrigeradas

Envío por: JOSÉ ESPRITU O.
Fecha: 23 NOV. 2015 Hora: 15:05
Medio de Envío: Agencia Privado
Dirección: Bolognesi, Depto. Ancash

RECEIVED ALMACEN



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

Duplicado

OEFA		CADENA DE CUSTODIA		TDR N°: 4522 - 2015 OJC: 0070 - 11 - 2015		FOLIO OEFA 2015 Número 02		PÁGINA 1 de 1															
DATOS DEL CLIENTE			DATOS DEL MUESTRO			DATOS DEL ENVÍO																	
Nombre o razón social: Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental			TIPO DE MUESTRA (Marcar con X)			Enviado por: JOSÉ ESPERITUO																	
Dirección: Av. República de Panamá N° 5542, San Isidro, Lima			LIQUIDO <input checked="" type="checkbox"/> SOLIDO <input type="checkbox"/>			Fecha: 22-11-2015 Hora: 16:00hr																	
Persona de contacto: José Luis Espiritu Ortiz			UBICACIÓN			Muestra de: <input checked="" type="checkbox"/> Aire <input type="checkbox"/> Agua <input type="checkbox"/> Sólido <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>																	
Teléfono/celular: 984270894 / 984270824			Distrito: Huancayo			Agencia: <input checked="" type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> OEFA <input type="checkbox"/>																	
Correo Electrónico: joseortu@oeffa.gob.pe / refoajose@oeffa.gob.pe			Provincia: Bolaganes			Otro: <input checked="" type="checkbox"/> Directa <input type="checkbox"/> OEFA <input type="checkbox"/>																	
Referencia: SUPERVISIÓN REGULAR NOVIEMBRE 2015			Departamento: ANCASH																				
MUTUADA (Marcar con X)																							
<table border="1"> <tr> <td>Edo. Ambiente</td> <td><input checked="" type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Edo. Turismo</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Edo. Salud</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Edo. Educación</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Edo. Cultura</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Edo. Deporte</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td>Edo. Otros</td> <td><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>										Edo. Ambiente	<input checked="" type="checkbox"/>	Edo. Turismo	<input type="checkbox"/>	Edo. Salud	<input type="checkbox"/>	Edo. Educación	<input type="checkbox"/>	Edo. Cultura	<input type="checkbox"/>	Edo. Deporte	<input type="checkbox"/>	Edo. Otros	<input type="checkbox"/>
Edo. Ambiente	<input checked="" type="checkbox"/>																						
Edo. Turismo	<input type="checkbox"/>																						
Edo. Salud	<input type="checkbox"/>																						
Edo. Educación	<input type="checkbox"/>																						
Edo. Cultura	<input type="checkbox"/>																						
Edo. Deporte	<input type="checkbox"/>																						
Edo. Otros	<input type="checkbox"/>																						
CÓDIGO DEL PUNTO DE MUESTREO																							
<table border="1"> <tr> <td>FORMA DE MUESTRO</td> <td>TIPO DE MUESTRO</td> <td>TIPO DE ENVASE</td> <td>TIPO DE PRESERVANTE</td> <td>TIPO DE ENVASE</td> <td>TIPO DE PRESERVANTE</td> </tr> <tr> <td>DOP-1</td> <td>20/11/15</td> <td>Ani 01</td> <td>-</td> <td>-</td> <td>X</td> </tr> </table>										FORMA DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE ENVASE	TIPO DE PRESERVANTE	TIPO DE ENVASE	TIPO DE PRESERVANTE	DOP-1	20/11/15	Ani 01	-	-	X		
FORMA DE MUESTRO	TIPO DE MUESTRO	TIPO DE ENVASE	TIPO DE PRESERVANTE	TIPO DE ENVASE	TIPO DE PRESERVANTE																		
DOP-1	20/11/15	Ani 01	-	-	X																		
PARÁMETROS FÍSICOQUÍMICOS Y/O BIOLÓGICOS																							
Observaciones																							
OBSERVACIONES GENERALES																							
LAB: ENVIROLAB Muestras de agua de riego																							
* Generar el Informe por Cadena de Custodia. Cooler / T int 5.0°C (ETD-10) / Frasco francés prop. por NFS																							
RESPONSABLE 1		TIPO DE MUESTRA		CONTROL DE CALIDAD		Muestra etiquetada e in situ según: <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO																	
JOSÉ ESPERITUO		AGUA (Prof. NTP 214.042)		SOLIDO		Fecha de Recepción: 15:05																	
RESPONSABLE 2		Agua Ambiental		SOL. Sólido		Muestra por: Drego Tiburcio																	
RENÉ VELASQUEZ A.		Agua Subterránea		SOL. Sedimento		23 NOV. 2015																	
UNIDAD DE GRUPO		Agua Residual		SOL. Lodo		RECEIVED ALMACEN																	
ING. HECTOR BAZAN S.		Agua Residual Doméstica		OTRO																			
		Agua Residual Industrial																					
		Agua de Consumo																					
		Agua de Fertilización																					

(viii) En las cadenas de custodia antes mostradas, correspondientes a los puntos de control ESP-3, ESP-4 y ESP-5, al duplicado, al blanco de campo y al blanco viajero, se observa que se solo llenó la siguiente información:

- Los datos de la institución encargada del monitoreo (OEFA) así como del personal encargado.
- El código, fecha y el tipo de muestra
- El detalle del preservante químico y el tipo de envase
- Fecha de la recepción de la muestra por el laboratorio NFS Envirolab S.A.C.

(ix) Sin embargo, se observa que no se llenó la información correspondiente a las condiciones de la recepción de las muestras por parte del laboratorio antes referido.

(x) Asimismo, de la revisión de los los Informes de Ensayo N° J-00200430 y J-00203768²⁰ emitidos por el Laboratorio NFS Envirolab S.A.C., no se advierte que se detallan las condiciones de la recepción de las muestras, como se observa a continuación:

²⁰ Páginas 229 al 231 del Informe N° 1308-2016-OEFA/DS-MIN contenido en el disco compacto que obra en el folio 20 del expediente.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ESP-3

Supervisión 373

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayos Acreditado
Registro N° LE-011

Identificación de Laboratorio: S-0001211521
 Tipo de Muestra: Agua Residual Industrial
 Identificación de Muestra: ESP-3
 Fecha de Recepción/Inicio de Análisis: 2015-11-23
 Fecha y hora de Muestreo: 2015-11-20 09:50

Análisis	Fecha de Fin de Análisis	Resultado	Unidad
N.D.: Significa No Detectable el nivel de cuantificación indicado en el paréntesis ().			
Química			
*Silicio Total por ICP-AES en Agua. EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994.	2015-12-07		
Silicio Total		5,23	mg/L
Mercurio Total en Agua. EPA Method 245.7(Va), Febrero 2005	2015-12-08		
Mercurio Total		ND(<0,000 1)	mg/L
Metales Totales en Agua. EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994	2015-12-07		
Aluminio Total		0,039	mg/L
Antimonio Total		ND(<0,006)	mg/L
Arsénico Total		ND(<0,007)	mg/L
Bario Total		0,010	mg/L
Berilio Total		ND(<0,000 5)	mg/L
Bismuto Total(Validado)		ND(<0,01)	mg/L
Boro Total		0,365	mg/L
Cadmio Total		0,007	mg/L
Calcio Total		288,9	mg/L
Cobalto Total		ND(<0,001)	mg/L
Cobre Total		0,004	mg/L
Cromo Total		0,002	mg/L
Estadío Total		ND(<0,003)	mg/L
Estroncio Total		0,816 6	mg/L
Fósforo Total		ND(<0,01)	mg/L
Hierro Total		6,721	mg/L
Litio Total		0,017	mg/L
Magnesio Total		22,81	mg/L
Molibdeno Total		1,324	mg/L
Níquel Total		ND(<0,002)	mg/L
Níquel Total		ND(<0,002)	mg/L
Níquel Total		ND(<0,002)	mg/L
Plata Total		ND(<0,002)	mg/L
Plomo Total		ND(<0,001)	mg/L
Potasio Total		1,79	mg/L
Selenio Total		ND(<0,006)	mg/L
Sodio Total		5,90	mg/L
Talio Total		ND(<0,007)	mg/L
Titanio Total		ND(<0,001)	mg/L
Vanadio Total		ND(<0,001)	mg/L
Zinc Total		2,005	mg/L

FR20151217132139 J-00200430 pág 9 de 10
 El presente informe no podrá ser reproducido parcial o totalmente excepto con la aprobación por escrito de NSF EnviroLab. Solamente los documentos originales son válidos y NSF EnviroLab no se responsabiliza por la validez de las copias. Estos resultados no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas del producto ni la autorización de uso de la Marca NSF. Los resultados se refieren únicamente a los elementos analizados, en la condición de muestra recibida por el laboratorio.

Supervisión 373

000011

INACAL
DA - Perú
Laboratorio de Ensayos Acreditado
Registro N° LE-011

Ensayos realizados por:

Ensayos realizados por: → **Id** NSF_LIMA_E **Dirección** NSF EnviroLab, Lima, Peru
 Avenida La Marina 3059 San Miguel
 Lima, Peru

Referencias a los Procedimientos de Ensayo:

Referencia Técnica

IQ0273	Cianuro WAD en Agua. SMEWW Part 4500-CN-I, 22nd Ed 2012
IQ0285	Cromo Hexavalente en Agua. SMEWW Part 3500Cr-B, 22nd Ed 2012
IQ0330	Mercurio Total en Agua. EPA Method 245.7(Va), Febrero 2005
IQ0333	Metales Totales en Agua. EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994
IQ0712	*Silicio Total por ICP-AES en Agua. EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994.

Descripciones de ensayos precedidos por un *** indican que los métodos no han sido acreditados por el INACAL-DA y la prueba se ha realizado según los requisitos de NSF. De no contar con el *** indica los parámetros asociados a esta(s) muestra(s) se encuentran dentro del alcance de la acreditación.



PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

DFAI: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

ESP-4 y ESP-5

NSF Inassa ENVIROLAB INTERNATIONAL logo and INACAL logo. Información General: Matriz: Agua, Solicitud de Análisis: Contrato 2015-OEFA (Nov-889), Muestreado por: Cliente, Procedencia: Distrito Huallanca - Provincia Bolognesi - Departamento Ancash, Referencia: TDR N° 5072-2015 (Supervisión Regular Noviembre 2015). Identificación de Laboratorio: S-0001212328, Tipo de Muestra: Agua Residual Industrial, Identificación de Muestra: ESP-4, Fecha de Recepción/Inicio de Análisis: 2015-11-28, Fecha y hora de Muestreo: 2015-11-20 10:55. Table with columns: Análisis, Fecha de Fin de Análisis, Resultado, Unidad. Includes a list of chemical elements and their concentrations.

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

NSF Inassa ENVIROLAB INTERNATIONAL		INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado	
		Registro N° LE-031	
Análisis	Fecha de Fin de Análisis	Resultado	Unidad
N.D.: Significa No Detectable al nivel de cuantificación indicado en el paréntesis ().			
Química (Continúa...)			
Tiplotil Total		ND(<0,001)	mg/L
Vanadio Total		ND(<0,001)	mg/L
Zinc Total		6,928	mg/L
Identificación de Laboratorio: S-0001212329			
Tipo de Muestra: Agua Residual Industrial			
Identificación de Muestra: ESP-5			
Fecha de Recepción/Inicio de Análisis: 2015-11-26			
Fecha y hora de Muestreo: 2015-11-21 11:00			
Análisis	Fecha de Fin de Análisis	Resultado	Unidad
N.D.: Significa No Detectable al nivel de cuantificación indicado en el paréntesis ().			
Química			
*Silicio Total por ICP-AES en Agua, EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994.	2015-12-09		
Silicio Total		3,38	mg/L
Mercurio Total en Agua, EPA Method 245.7(Vol), Febrero 2005	2015-12-08		
Mercurio Total		ND(<0,000 1)	mg/L
Metales Totales en Agua, EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994	2015-12-09		
Aluminio Total		0,253	mg/L
Antimonio Total		ND(<0,008)	mg/L
Arsénico Total		0,009 8	mg/L
Bario Total		0,010	mg/L
Berilio Total		ND(<0,000 5)	mg/L
Bismuto Total(Validado)		ND(<0,01)	mg/L
Boro Total		0,017	mg/L
Cadmio Total		0,018	mg/L
Calcio Total		85,03	mg/L
Cobalto Total		ND(<0,051)	mg/L
Cobre Total		0,020	mg/L
Cromo Total		ND(<0,051)	mg/L
Estaño Total		ND(<0,003)	mg/L
Estroncio Total		0,273 6	mg/L
Fósforo Total		ND(<0,01)	mg/L
Hierro Total		6,740	mg/L
Litio Total		0,002	mg/L
Magnesio Total		4,255	mg/L
Manganeso Total		0,247	mg/L
Molibdeno Total		ND(<0,002)	mg/L
Níquel Total		0,002	mg/L
Plata Total		ND(<0,002)	mg/L
Plomo Total		0,013	mg/L
Potasio Total		0,44	mg/L
Selenio Total		ND(<0,006)	mg/L
Sodio Total		2,18	mg/L
Talio Total		ND(<0,007)	mg/L
Tiempo Total		ND(<0,001)	mg/L
Vanadio Total		ND(<0,001)	mg/L

FID0151222164201 J-00203708 Pág 3 de 5
 El presente informe no podrá ser reproducido parcial o totalmente excepto con la aprobación por escrito de NSF EnviroLab. Solamente los documentos originales son válidos y NSF EnviroLab no se responsabiliza por la veracidad de las copias. Estos resultados no deben ser utilizados como una certificación de conformidad con normas del producto ni la autorización de uso de la Marca NSF. Los resultados se refieren únicamente a los elementos analizados, en la condición de muestra recibida por el laboratorio.

NSF Inassa ENVIROLAB INTERNATIONAL		INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado	
		Registro N° LE-031	
Análisis	Fecha de Fin de Análisis	Resultado	Unidad
N.D.: Significa No Detectable al nivel de cuantificación indicado en el paréntesis ().			
Química (Continúa...)			
Zinc Total		4,831	mg/L
Identificación de Laboratorio: S-0001212331			
Tipo de Muestra: Agua Residual Industrial			
Identificación de Muestra: ESP-3			
Fecha de Recepción/Inicio de Análisis: 2015-11-26			
Fecha y hora de Muestreo: 2015-11-20 09:50			
Análisis	Fecha de Fin de Análisis	Resultado	Unidad
N.D.: Significa No Detectable al nivel de cuantificación indicado en el paréntesis ().			
Química			
Cromo Hexavalente en Agua, SMEWW Part 3500Cr-B, 22nd Ed 2012	2015-11-26		
Cromo Hexavalente		ND(<0,01)	mg/L

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

NSF Inassa ENVIROLAB INTERNATIONAL

Supervisión

INACAL DA - Perú Laboratorio de Ensayo Acreditado Registro N° LE-101

Ensayos realizados por: _____

Id: NSF_LIMA_E

Dirección: NSF EnviroLab, Lima, Peru
Avenida La Marina 3059 San Miguel
Lima, Peru

Referencias a los Procedimientos de Ensayo:

Referencia Técnica

IQ0285	Cromo Hexavalente en Agua. SMEWW Part 3500Cr-8, 22nd Ed 2012
IQ0330	Mercurio Total en Agua. EPA Method 245.7(Vol), Febrero 2005
IQ0333	Metasles Totales en Agua. EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994
IQ0712	*Silicio Total por ICP-AES en Agua. EPA Method 200.7, Revised 4.4 May 1994.

Descripciones de ensayos precedidos por un *** indican que los métodos no han sido acreditados por el INACAL-DA y la prueba se ha realizado según los regulares de NSF. De no contar con el *** indica los parámetros asociados a esta(s) muestra(s) se encuentran dentro del alcance de la acreditación.

- (xi) En consecuencia, se advierte que, en el presente caso, no se tiene información respecto a las condiciones de recepción de las muestras de los efluentes de las bocaminas Crucero 2000, Crucero 920 y Natividad, en los puntos de control identificados como ESP-3, ESP-4 y ESP-5, por lo que no se puede acreditar cuál fue el estado de las muestras al momento de la recepción del laboratorio.
- (xii) La falta de información de las condiciones de la recepción de las muestras repercute en la veracidad de los resultados de estas, debido a que no se tiene certeza de que las muestras fueron transportadas adecuadamente, de manera tal que no se puede saber si estas sufrieron o no, alguna alteración desde su toma hasta la entrega al laboratorio para el análisis respectivo.
- (xiii) En ese sentido, el resultado de las muestras de los efluentes provenientes de las bocaminas Crucero 2000, Crucero 920 y Natividad, en los puntos de control identificados como ESP-3, ESP-4 y ESP-5 carecerían de suficiente sustento que permita dar convicción para determinar que el titular minero ha excedido los LMP establecidos para el parámetro Zinc Total.
- (xiv) Sobre el particular, el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG²¹ contempla el principio de debido procedimiento, el cual establece el derecho del administrado a recibir una decisión motivada y fundada en derecho; asimismo, en el numeral 1.11 contempla el principio de

21

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
(...)

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.
(...)

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad

verdad material, el cual establece la obligación de la autoridad administrativa a verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones.

- (xv) Por lo tanto, considerando que la información de las condiciones de la recepción de las muestras es importante para poder obtener resultados ciertos y puedan ser considerado como medios de pruebas suficientes para sustentar el hecho imputado, **corresponde declarar el archivo del presente PAS y por lo tanto no corresponde pronunciarnos sobre las demás alegaciones presentadas por el administrado.**

17. Por lo anterior, esta Dirección ratifica el análisis realizado por la SFEM en la referida sección.
18. En atención a lo expuesto y en virtud al principio de debido procedimiento y verdad material, **corresponde declarar el archivo del presente hecho imputado**, no siendo necesario pronunciarse respecto a los argumentos alegados por el administrado relacionados a la presente imputación.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificada por la Ley N° 30011; los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM; el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país; y de lo dispuesto en el artículo 4° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Declarar el archivo de la presunta infracción de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial N° 960-2019-OEFA//DFSAI/SFEM en contra de **Great Panther Coricancha S.A.** de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Informar a **Great Panther Coricancha S.A.** que contra lo resuelto en la presente resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Regístrese y comuníquese

[RMACHUCA]



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 01083839"



01083839